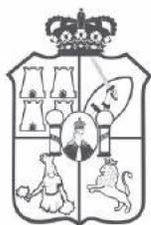




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

6 DE MARZO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 508



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 06 DE FEBRERO DEL 2019

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,675 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO), VOLUMEN 104 (CIENTO CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ IZQUIERDO Y/O SANTOS HERNÁNDEZ IZQUIERDO** CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **LUZ DEL ALBA HIDALGO RUIZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,105 (DOS MIL CIENTO CINCO), VOLUMEN 37 (TREINTA Y SIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DEL BIEN RESPECTIVO.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

(Handwritten signature)

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

No.- 509

CUNDUACÁN, TABASCO, A 06 DE FEBRERO DEL 2019

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,680 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA), VOLUMEN 104 (CIENTO CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA ROSA CANDIDA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LUCI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y MANOLO HERNÁNDEZ RAMOS, EL PRIMERO Y LA SEGUNDA FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS UNIVERSALES Y, EL TERCERO COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,648 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO), VOLUMEN 38 (TREINTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCÍA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO EN PARAÍSO, TABASCO, Y CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JORGE PONS Y CARRILLO.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y LUCI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO MANOLO HERNÁNDEZ RAMOS EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR




LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 511

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 534/2012, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADRIANA LEYVA DOMÍNGUEZ, en su carácter de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JESÚS GARCÍA PATRICIO, en diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del tercer cómputo secretarial visible a fojas noventa y nueve vuelta de autos, que ha fenecido el término concedido a la parte demandado ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado ADRIANA LEYVA DOMÍNGUEZ apoderada general para pleitos y cobranzas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con el escrito de cuenta y la solicitud, tomando en cuenta al cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandado ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante, lo anterior para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte actora ejecutante por la cantidad de \$525,600.00 (quinientos veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado JESÚS GARCÍA PATRICIO, que quedó constituido en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (acreedor) y de otro el ciudadano JESÚS GARCÍA PATRICIO (deudor) de fecha veinte de junio de dos mil dos, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO Y CONSTRUCCIÓN. Ubicado en la Ranchería Río Tinto tercera sección de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 580.95 metros cuadrados y superficie construida de 107.15 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 20.00 metros, con ENCARNACIÓN RUIZ GARCÍA; al SUR en 20.00 metros con Camino Vecinal; al ESTE en 30.00 metros con ENCARNACIÓN RUIZ GARCÍA; al OESTE en 30.00 metros con ENCARNACIÓN RUIZ GARCÍA. Inscrito bajo la siguiente Nota de Inscripción. Villahermosa, Tabasco, agosto 9 del Año Dos Mil Dos.- LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 13:47 horas, fue inscrito bajo el número 7298 del libro general de entradas, a folios 45350 al 45357 del libro de duplicados volumen 126.- Quedando afectado por dichos contratos el predio número 150103 folio 153 del libro mayor volumen 592.- EXENTO DE PAGO..."

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciase la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen

en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativa las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idéneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, aunado a que este Juzgado contara con su segundo periodo vacacional comprendido del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinto Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, mismo que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándola con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto; consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JEFE CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE." Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Villahermosa, Yucatán, Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86160. Tel. 358.2000. Ext. 4712



No.- 512

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1350/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA VERÓNICA CELAYA ÁLVAREZ, SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS DE FECHAS CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE
JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA,
TABASCO, A CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la ciudadana VERÓNICA CELAYA ALVAREZ, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

5. Certificado de Predio a nombre de persona alguna.
6. Dos planos.
7. Contrato Privado a nombre de la ciudadana Verónica Celaya Álvarez.
8. Una minuta de Cesión de Posesión a nombre de Verónica Celaya Álvarez, misma que se encuentra certificada bajo el Notario Público número treinta y tres de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y tres traslados.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano y construcción, ubicada en la prolongación de la Calle Vicente Guerrero de la Villa Ocuilzapotlán del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 742.92 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: en 4.25 metros con Fidel de la Cruz Olan y 2.15 metros con Juan Bautista Hernández.
- AL SUR: 6.40 metros con prolongación de la calle Vicente Guerrero.
- AL ESTE: 17.15 metros con Juan Bautista Hernández
- AL OESTE: 15.69 metros posesión del doctor Carlos Santiago Mass

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 1350/2017, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes al Norte Fidel de la Cruz Olan y Juan Bautista Hernández, ubicado en la Prolongación de la calle Vicente Guerrero sin número de la Villa Ocuilzapotlán del Municipio del Centro, Tabasco, al SUR: con prolongación de la calle Vicente Guerrero y la Junta local de caminos del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en cerrada del caminero colonia primero de mayo de esta ciudad de Villahermosa y con Darvelia Dionicio Vidal, al Este con Juan Bautista Hernández ubicado en la Prolongación de la Calle Vicente Guerrero sin número de la Villa Ocuilzapotlán del Municipio del Centro, Tabasco, al Oeste Carlos Santiago Mass con domicilio ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero sin número de la Villa Ocuilzapotlán del Municipio del Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad, y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en

esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se da cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en la Cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José M Rovirosa Villahermosa, De Esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación reciba citas y notificaciones así como para que recoja toda clase de documentos en su nombre y representación, a los licenciados en Derecho ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, EDUARDO FALCÓN ISOBA, EDUARDO AVALOS COPRODOVA y a los ciudadanos ADRIAN ESTRIBAN BRAMBILLA ARIASD BRAUDIO GIOVANI DÍAZ DE LA CRUZ PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, MELANIE DE LA CRUZ GARCÍA JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, designando como abogado Patrono al licenciada KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con cedula 08711100, con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LENIN ALPUCHE GERONIMO, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO
JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, el escrito de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente la licenciada KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, abogado patrono de la parte actora, con personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta de fecha uno de agosto del presente año, en consecuencia como lo peticiona y como se advierte que por un error involuntario en la primera colindancia se asentó lo siguiente:

Prolongación de la Calle Vicente Guerrero de la Villa Ocuilzapotlan del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 742.92 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias, siendo lo correcto:

Es de una fracción del predio urbano ubicado en la prolongación de la Calle Vicente Guerrero de la Villa Ocuilzapotlan del Municipio del Centro, Tabasco, predio que cuenta con una superficie de 109.76 m2 (ciento nueve metros y setenta y seis centímetros cuadrado), localizado dentro de las medidas y colindancias.

- AL NORTE: en 4.25 metros con Fidel de la Cruz Olan y 2.15 metros con Juan Bautista Hernández.
- AL SUR: 6.40 metros con prolongación de la calle Vicente Guerrero.
- AL ESTE: 17.15 metros con Juan Bautista Hernández.
- AL OESTE: 15.69 metros posesión del doctor Carlos Santiago Mass.

SEGUNDO. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, signados por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, juez Segundo de Paz del Centro, Jueza Segundo Civil de Centro, Juez Tercero Familiar de Centro, Juez Segundo Familiar de Centro, mediante el cual informa que ha dado cumplimiento a la fijación del aviso respectivo, en consecuencia, se agregan a los autos los referidos oficios, lo anterior para que obre como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO ALONSO TRUJEQUE DE LA CRUZ JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDO POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, el escrito de cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, signados por el juez Primero Familiar de centro, Primero Civil de Centro y Sexto Civil de Centro, mediante el

cual informan que han dado cumplimiento a la fijación del aviso respectivo, en consecuencia, se agregan a los autos los referidos oficios, lo anterior para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene presente la licenciada KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, abogado patrono de la parte actora, con personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta de fecha veintidós de agosto del presente año, haciendo la revolución del acuse de recibido del oficio 1341 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, por los motivos que expone, en consecuencia expidasele de nueva cuenta los avisos y edictos, debiendo insertar el auto de fecha ocho de Agosto del dos mil dieciocho.

TERCERO. Tómese los autos a la actuario judicial para que notifique personalmente a las partes el aludido proveído del ocho de agosto del año actual.

CUARTO. Se tiene a la promovente autorizando a la Licenciada VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS, para oír y recibir citas y notificación, para inmiscuirse tantas veces en el expediente y realizar fijaciones fotográficas y recoger toda clase de oficios y documentos.

QUINTO. - De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, se hace saber a las partes que a partir del día veintidós de Agosto de dos mil dieciocho, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, en sustitución del licenciado FRANCISCO ALONSO TRUJEQUE DE LA CRUZ, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDO POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO



No.- 513

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN
EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 484/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados María del Carmen Ramón Alejandro y José Ángel Pérez Martínez, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en contra de María Cecilia Sánchez Pech y Gustavo Bautista Cejas, socialmente conocido como Gustavo Bautista Cejas, con fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiuno de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada María del Carmen Ramón Alejandro, apoderada legal de la parte actora, con el primer escrito que se provee, como lo solicita y por los motivos expuestos en el mismo, se le señala de nueva cuenta fecha para la audiencia de remate las diez horas en punto del día once de marzo del dos mil diecinueve, en términos y apercibimientos indicados en el proveído de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, por lo que elabórese los avisos y edictos ordenados en el auto antes citado.

Segundo. En consecuencia a lo anterior, se deja sin efectos la fecha y hora señalada en el punto sexto del proveído antes citado.

Tercero. En cuanto a lo que lo solicita la actora, en el segundo escrito de cuenta, dígamele que deberá estarse a los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, por y ante la secretaria judicial, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedidos a las partes, para manifestar respecto al dictamen exhibido por el ingeniero Manuel Cruz Pérez, perito en rebeldía de la parte demandada, sin que hicieran uso de ese derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, reformado, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.

Segundo. Por presente la licenciada María del Carmen Ramón Alejandro, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para el remate en primera almoneda, y se elaboren los edictos correspondientes.

Ahora en razón de obrar en autos dos avalúos exhibidos por los peritos en rebeldía de la parte actora y demandada, se procede a probar el avalúo comercial de mayor monto el cual fue emitido por el ingeniero Manuel Cruz Pérez, perito designado en rebeldía de la parte demandada, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Por lo tanto, como lo solicita la actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, del inmueble propiedad de los demandados María Cecilia Sánchez Pech y Gustavo Bautista Cejas, socialmente conocido como Gustavo Bautista Cejas, que a continuación se describe:

Predio urbano Lote 4, Manzana 31, ubicado en el Poblado El Jolotero, del municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 1,339.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguiente: al Norte: 25.87 metros, con solar uno, al Este, 49.39 metros, con Solar Tres; al Sur: 27.97 metros, con calle sin nombre; y al Oeste, 50.26 metros, con calle sin nombre; inscrito a folios 1833 al 1834 del libro de duplicados volumen 45, partida número 2582, del folio real número 7931, de la oficina registral de embargo de Emiliano Zapata, Tabasco

Al cual se le fijó un valor comercial de \$178,000.00 (ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura

legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, aplicable, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas en punto del día veintidós de enero del dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Balancán, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el arábigo 1071 del Código de Comercio, aplicable, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas publicaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado, se le habilita para tales efectos.

Noveno. Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación amplia que se editen en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.

Exp. 484/2012
Iicc.



No. - 516

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. JULIÁN GUSTAVO VIDAL VERTIZ (DEMANDADO) PRESENTE.

En el expediente número 00584/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN promovido por las ciudadanas ADELA MELO VIDAL y MARGARITA VIDAL VERTIZ, en contra de JULIÁN GUSTAVO VIDAL VERTIZ, con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, abogado del foro de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron recibidos sin la localización del domicilio de JULIÁN GUSTAVO VIDAL VERTIZ, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente a que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones van las de carácter personal si jurulan efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, desistiendo de solicitar que los mismos estén dirigidos a JULIÁN GUSTAVO VIDAL VERTIZ, y que en ellos se indique el auto de inicio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DIAS HÁBILES siguientes al en que la surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 30 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve, el titular de este juzgado es la Licenciada NORMA EDITH CACERES LEÓN, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFELIA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a ADELA MELO VIDAL y MARGARITA VIDAL VERTIZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistientes en: (1) copia certificada de escritura número 4545, volumen 85 y copia simple, (1) escritura original número 6, A 16, volumen 100 y copia y (1) traslado, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, en contra del ciudadano JULIÁN GUSTAVO VIDAL VERTIZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE JOSE MARIA MORELOS NÚMERO 112, COLONIA CENTRO.

De quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones siguientes:

A) La declaración en sentencia definitiva, que tenemos el mejor derecho que el demandado para poseer el predio urbano ubicada en la calle JOSE MARIA MORELOS NÚMERO 112, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, con superficie de 31.77 metros cuadrados y construcción de 66.24 metros cuadrados, distribuida en dos plantas, lo mismo han consta de sala, comedor, cocina, baño, recamaras; escuela; pluma alta consta de dos recamaras y baño; con las siguientes medidas y colindancias al Norte, 14.20 metros con propiedad de EDUARDO SVERARDO JIMENEZ al Sur, 18.20 metros, con propiedad CONCEPCION VIDAL VERTIZ, al Este, 3.16 metros, con propiedad de ILEIDA DEL C. y JORGE LIZARDI LEÓN y al Oeste, 3.12 metros con CALLE MORELOS, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Acreditamiento Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, desde el 7 de agosto de 2009, bajo el número 8924 del Libro General de Entradas, en Folios 16101 al 16486 del Libro de Duplicados Volumen 113; insculando afectado el predio número 198157 a folio 157 del Libro Mayor Volumen 178.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertara.

SEGUNDO. Con fundamento en la disposición por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil, L. 2, 14, 27, 28, 56, 56, 69, 70, 104, 205, 556, 557, 558, 561, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmase expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y éste aviso de su inicio. -A. H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotizadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos alegados por la parte actora en la demanda, confesándose si en algo los niega y expresando lo que ignore por no ser oídas y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DIAS HÁBILES, que

empezará a correr el día siguiente que sea legalmente notificada, apercibido que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio las exonerará y omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones se harán efectivas por lista fijada en los cuberos de avisos del juzgado, sin las de carácter personal, acórdese a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, en la calle Anapropalag número 115, colonia Divinosos Sur de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Téngase a la parte actora designando como abogado patrono al licenciado MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, con cédula profesional número 2896548 en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, estando registrados en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. En razón que esta litigadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL, la cual es el medio jurídico que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de las involucradas en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararse y proponerse a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cursión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambas, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, L. 1, 113, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV y XXV, 73 fracción III, 75 fracción XXVII y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación bene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicita, así como difundirla, promoviendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo solicitan conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que obren en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el auto de inicio de juicio, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no implique conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suministrará la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de las criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, aprobando por el Pleno del citado Consejo en su Octava Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecinueve.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTINEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFELIA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.





No.- 517

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 258/2017, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en contra de la Ciudadana VIRGINIA CARRILLO MACIEL, en veinte de abril de dos mil diecisiete y seis de diciembre de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

AUTO DE INICIO DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial certificado número doce mil setecientos diez, volumen veinticuatro, de fecha once de once de abril de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVIDG SAMBERINO, Notario Público número veintiuno del Estado, con su escrito inicial y anexos que se detallan en la razón secretarial, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 1872 y 2179 demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, por conducto de la actuaria judicial notifique a la Ciudadana VIRGINIA CARRILLO MACIEL, y se le haga saber, el contenido del oficio número DAJ/0290/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, suscrito por la licenciada JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de

Vivienda de Tabasco (INVITAB), en el cual dicha institución rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de fecha 7 de agosto de 2004, respecto del lote número 01, manzana 06, del Fraccionamiento San Antonio, ubicado en la ranchería Subteniente García (antes Playas del Rosario) del municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Prolongación 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

QUINTO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la ciudadana VIRGINIA CARRILLO MACIEL, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto dicha ciudadana resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena

notificar a la citada ciudadana por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

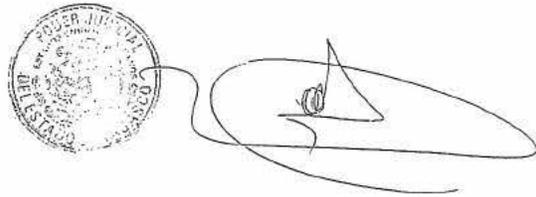
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN**

TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

A circular official seal of the Poder Judicial del Estado de Tabasco is positioned to the left of a handwritten signature. The seal contains the text 'PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO' and a central emblem. The signature is a cursive scribble in black ink.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 518

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

DEMANDADOS: IGNACIO MEDINA RINCÓN Y CLAUDIA TORRES RAMOS

En el expediente número 638/2016, relativo al juicio No contencioso, de Notificación Judicial, promovido por el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, y Margarita Olán Sánchez, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, en contra de Ignacio Medina Rincón y Claudia Torres Ramos; con fecha once de enero del dos mil diecinueve, y seis de diciembre del dos mil dieciséis, se dictaron unos proveídos, que copiados a la letra establecen:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al actor licenciado Gabriel Lastra Ortiz, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte interpelada Ignacio Medina Rincón y Claudia Torres Ramos, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpelar a Ignacio Medina Rincón y Claudia Torres Ramos, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de seis de diciembre de dos mil dieciséis y del presente proveído.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Candelaria Morales Juárez, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentados los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 12,801 de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario

Público número 21 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos legales correspondientes, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: un oficio número DAJ/1465/2016 de notificación de fecha 31 de octubre del 2016, copia simple de periódico oficial de fecha catorce de mayo del dos mil tres, copia certificada del contrato preparatorio de promesa de compraventa, copia simple de estado de cuenta, y tres traslados, con los que promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, a efectos de notificar a Ignacio Medina Rincón, y Claudia Torres Ramos, con domicilio en *el lote 04, manzana 46, calle Horalia, del Fraccionamiento Las Mercedes del municipio del Centro, Tabasco.*

Segundo. Con fundamento en los artículos 1971, 1972, 1973, 2092, 2510, 2533, 2572 del Código Civil, y 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Ahora, como lo solicitan los promoventes, *notifíquese* a Ignacio Medina Rincón y Claudia Torres Ramos, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, el contenido del oficio número DAJ/1465/2016, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, signado por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB—que se exhibe como anexo 2—, en el que Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", rescinde para todos los efectos legales correspondientes el contrato preparatorio de promesa de compraventa, a plazos de fecha siete de junio del dos mil, *en el lote 04, manzana 46, calle Horalia, del Fraccionamiento Las Mercedes del municipio del Centro, Tabasco.*

Cuarto. Como lo solicitan los apoderados legales, hágase devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiben y firma de recibido que otorguen en autos; debiendo mientras tanto resguardarse el documento en el seguro del juzgado.

Quinto. Como lo solicitan los promoventes se les tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo, ubicadas en *Prolongación de 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad*, y autorizando para que las reciban, así como revisar el expediente que se forme a los profesionistas que indica en su escrito de demanda, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, reformado.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

Séptimo. Designan como representante común, al licenciado Gabriel Lastra Ortiz, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

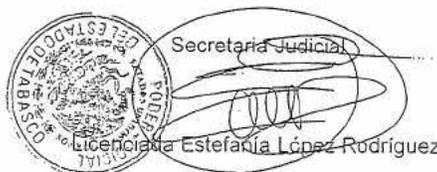
Octavo. Finalmente, como lo solicitan los promoventes, de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en su oportunidad expidase a su costa copia certificada de todo lo actuado en el expediente, previo pago de los impuestos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que se deje en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica

Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial licenciada Ana Fabiola Gómez León, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 33, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse

con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]. 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847, I.Jo. C.725 C.



No. - 538

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

P r e s e n t e .

En el expediente 502/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los Licenciados Alexis Tejada Alfaro, Sergio Luis López Perera y David Gustavo Alegría Landero, endosatarios en procuración del Ciudadano Alejandro Arias Romero, en contra de José Ramón Cornelio de la Cruz, con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes, para inconformarse con los avalúos emitidos en autos, sin que hayan hecho manifestación alguna; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo y conformarse con los avalúos emitidos en autos.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, abogado autorizado en términos amplios del artículo 1069 fracción III del Código de Comercio aplicable al presente asunto, de la parte actora, con el escrito que se provee, solicitando se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ahora y toda vez que en autos obran los avalúos emitidos por el perito designado por la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada, a fojas ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y tres y de la doscientos treinta y nueve a la doscientos cuarenta y seis.

Ahora bien, de la revisión a los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, se advierte que el ingeniero Doria María López González, perito designado por la parte actora, señala como valor comercial del bien inmueble sujeto a remate la cantidad de \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por otra parte, el perito designado en rebeldía de la parte demandada, ingeniero Rafael León Guzmán, señala como valor comercial del bien inmueble sujeto a remate la cantidad de \$204,658.00 (doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Ahora bien, en razón de que ninguno de los avalúos fueron objetados y que el valor de los mismos no rebasan el veinte por ciento de diferencia entre el monto mayor y el más bajo, acorde al numeral 1410 del Código de Comercio aplicable al caso concreto, para sacar a remate el bien antes citado, se procede a promediar las cantidades referidas, seguidamente se suman ambas cantidades y el resultado se divide entre dos, obteniéndose como resultado la cantidad de \$201,329.00 (doscientos un mil trescientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional).

Siendo este el valor comercial que se tomarán como base para el remate en la presente causa.

TERCERO. En base al punto que y como lo solicita el ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa a la parte demandada JOSE RAMON CORNELIO DE LA CRUZ, consistente en:

* Predio Urbano, ubicado en la Calle/Andador Nicolás Bravo número 134, lote número 22, manzana número 30, de la colonia Miguel Hidalgo, Ranchería Miguel Hidalgo, municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medida y colindancias.

Al norte, en 7.00 metros con lote número 11;
Al suroeste, en 7.00 metros con calle/andador Nicolás Bravo
Al este, en 17.50 metros con lote 21;
Al oeste, en 17.50 metros con lote número 23.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con folio real número 135807, con número de clave catastral 27-004-000-0000-00000; y al cual se le fijó un valor comercial \$201,329.00 (doscientos un mil trescientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Entendiéndose que por tratarse de un bien inmueble, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial.

Lic. Ana María Mondragón-Morales.

Mcvc.



No. - 539

JUICIO DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE LOS DERECHOS CONCUBINARIOS

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 675/2008 RELATIVO AL JUICIO DISOLUCION, LIQUIDACION Y PARTICION DE LOS DERECHOS CONCUBINARIOS, PROMOVIDO POR AMALIO BARRUETA CARRERA EN CONTRA DE ISABEL BADILLO CORNELIO, EN VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ENERO VEINTIDOS DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al maestro en derecho Jose Juan Gaytán Bertruy con su escrito de cuenta y anexos consistentes en un certificado de gravamen solicitado se ordene remate judicial, mismo que se glosa al expediente para obre conforme a derecho, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble identificado como:

Lote 5 y lote 6, donde lote 5 (cinco) manzana 26, zona 01 con superficie de 169.00m² se localiza en la avenida Aquiles Calderón Marchena, esquina la Ceiba, como Sector Armenia, colonia las Gaviotas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 09.96 metros con lote número 6 (seis); Al Sureste en: 17.00 metros con lote número 2 (dos) y 4(cuatro), Al Suroeste en: 09.93 metros con Avenida Aquiles Calderón Marchena; y Al Noroeste en: 17.00 metros con Calle la Ceiba y el lote 6 (seis), manzana 26, zona 1, con superficie 101.00 m² se localiza en la calle la ceiba sin número, colonia las Gaviotas Sur sector Armenia de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en: 9.96 metros, con lote número 1 (uno); Al Sureste en: 10.48 metros con lote número 2 (dos); Al Suroeste en: 9.96 metros con lote número 5 (cinco) y Al Noroeste en: 9.90 metros con calle La Ceiba; dichos lotes fueron fusionados como consta en la escritura pública número cinco mil ciento setenta de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, quedando ya fusionados de la siguiente manera:

Predio Urbano ubicado en el Andador La Ceiba, número 102 (ciento dos), colonia Gaviotas Sur sector Armenia, Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie única de 270.00 m² (doscientos setenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 26.90 M con calle la Ceiba

Al Noreste: 9.96 M con lote 1 (uno)

Al Sureste, 27.48 M, con lotes 4 (cuatro), 5 (cinco) y 2(dos)

Al Suroeste, 9.93 M con Avenida Aquiles Calderón Marchena

Al cual se le asigna un valor comercial de \$2'077,000.00 (DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito partidor de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE ABRIL

DE DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

Cuarto. Se tiene por presentado al licenciado en contaduría pública Agustín Oramas Ruíz con su escrito de cuenta y anexo con el que viene a protestar el cargo conferido en autos, sin embargo se advierte que exhibe copia simple de su cedula profesional por lo tanto se le requiere para que dentro de un término de tres días hábiles contados al día siguiente en el que surta efectos la presente notificación exhiba ante esta secretaría su documento original que lo acredite como perito en la materia y estar en condiciones de acordar lo conducente.

Quinto. Se tiene al licenciado en contaduría Pública Agustín Oramas Ruíz por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Aquiles Serdán número 532 de la colonia Rovirosa C.P 86050 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Sexto. Se tiene presentado al maestro en derecho Juan Jose Gaytán Bertruy con su escrito de cuenta y anexo consistente en un juego de copias certificadas de la escritura pública cinco mil ciento setenta, manifestando que los predios motivos del remate señalado en líneas que anteceden están fusionados el cual se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Séptimo. Por recibido el informe, rendido por el Licenciado José Obet Santiago Matus, Apoderado Legal HSBC MEXICO SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIEROP HSBC, mismo que se agrega a autos para los fines legales correspondientes, quedando a su disposición en la secretaría para que las partes se imponga de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiera sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial.

Dese vista a la parte incidentista, por el término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, advertido que de no manifestar nada al respecto perderá la oportunidad procesal para hacerlo, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Norma Alicia Cruz Olan, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado José Uriel Palacio González, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. VERÓNICA SÉGOVIA VELÁZQUEZ.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES



No. - 540

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente civil número 00016/2014, RELATIVO A JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de ANÍBAL PÉREZ VILLAREAL, el cinco y trece de febrero del año en curso, se dictaron unos acuerdos que establecen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes, y como se advierte del cómputo secretarial que el demandado ANÍBAL PÉREZ VILLAREAL, no exhibió su avalúo de su parte, en el término legal concedido para hacerlo, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar

SEGUNDO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta, con el cual viene a solicitar se señale fecha y hora para la audiencia de remate en Primera almoneda, como de autos se advierte que en los presentes autos obra un avalúo practicado al bien inmueble objeto del presente juicio; así como también obra el certificado de libertad de gravámenes que obran a foja ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de los presentes autos.

En virtud de lo anterior, y acorde al numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por exhibido el avalúo como primero en tiempo, y será el que se tome como base para el remate, toda vez que ninguna de las partes exhibió el avalúo correspondiente dentro de los cinco días siguientes al en que la sentencia dictada en este juicio fuese ejecutable.

Con el mismo escrito de cuenta el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, solicita fecha y hora para que tenga verificativo el remate en primera almoneda en la presente causa, lo cual será proveído en líneas subsecuentes, tomando en consideración que en el asunto que nos ocupa, ya fue exhibido el certificado de libertad de gravámenes correspondiente, así como también, exhibe el avalúo.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en Vigor, en el Estado, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda, y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla:

Predio ubicado en el Andador de acceso a calle Prolongación de Josefá Ortiz de Domínguez, colonia Calzada Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 112.50 M2 (ciento doce metros cincuenta centímetros cuadrados) y un área construido de 53.00 metros cuadrados (cincuenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.50 metros con lote C; al Sureste: 15.00 metros, con Andador de Acceso; al Noroeste: 15.00 metros, con lote E; al Suroeste: 7.50 metros, con calle Prolongación de Josefá Ortiz de Domínguez;

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 652 del libro general de entradas, a folios 2824 al 2835, del libro de duplicado volumen 52 quedando afectado por dicho actos el predio número 51590 a folio 90, del libro mayo volumen 218, al cual se le fijó un valor comercial de \$494,252.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos, adscrito a los Juzgados Civiles, Penales y de Paz, de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 Fracción IV del Código precitado, anúnciese la presente subasta por Dos Veces de Siete en Siete días, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en Primera Almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SEXTO. Ordenándose al Actuario Judicial de Adscripción, proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, debiendo levantar sus actas correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Segundo secretario de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor de la presente causa, licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita que se aclare el dato del inmueble que se saca a remate, en consecuencia, se transcriben los datos del predio tal y como está en la escritura que adjunto a su escrito de demanda inicial, para quedar de la siguiente manera: Predio urbano, marcado como Lote D, ubicado en el Andador de acceso a calle Prolongación de Josefá Ortiz de Domínguez, colonia Calzada, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 112.50 M2 (ciento doce metros cincuenta centímetros cuadrados) mismo que se localiza por las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 7.50 metros con lote C; al Sureste: 15.00 metros, con Andador de Acceso; al Noroeste: 15.00 metros, con lote E; al Suroeste: 7.50 metros, con calle Prolongación de Josefá Ortiz de Domínguez; incluyendo un área construida de 53.00 metros cuadrados (cincuenta y

tres metros cuadrados), distribuida de la siguiente manera: Sala comedor, 2 recamaras, cocina y baño.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 652 del libro general de entradas, a folios 2824 al 2835, del libro de duplicado volumen 52 quedando afectado por dicho actos el predio número 51590 a folio 90, del libro mayo volumen 218, por lo que se hace dicha transcripción para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Segundo secretario de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN

UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

ATENTAMENTE,
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



No. - 541

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

"EDICTOS"

PRESENTE:

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Jalapa, Tabasco a 26 de febrero de 2019.

Por medio del presente comunico a usted, que en el expediente civil numero 168/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OSCAR FRANCISCO HERRERA, en contra de ROSARIO DOMINGUEZ BURGUET, con fecha veintiséis y catorce de febrero de dos mil diecinueve, se dictaron unos acuerdos, que en la conducente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Toda vez que de la revisión efectuada a los autos se advierte que en el punto tercero del acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve se indico incorrectamente el nombre del acreedor ANGEL DEL CAMPO PULIDO, cuando lo correcto es OSACR FRANCISCO HERRERA, tal y como se advierte del la escritura número 12,287, volumen número 217, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, asimismo se hace la aclaración que el predio a rematar en los presentes autos actualmente tiene como ubicación la calle Linda vista sin numero de la colonia la curva, ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, ya que anteriormente dicho lugar, tenía como ubicación del predio la Ranchería el Limón del municipio de Macuspana, Tabasco, tal y como se indicó en el punto sexto del aludido acuerdo de fecha catorce de febrero del año que transcurre, por lo que se trata del mismo predio, ordenándose el exhorto al Juzgado Civil de Ciudad Pemex, Tabasco, en consecuencia, se hace la aclaración indicada, para todos los efectos legales procedentes, por lo que efectúense las oficias ordenadas en el punto quinto del acuerdo de catorce de febrero del actual, con inserción de este punto para sus efectos legales pertinentes antes de la diligencia señalada de la primera almoneda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado que guardan los presentes autos, y tomando en cuenta que las fojas que integran las actuaciones del expediente en que se actúa, son muy voluminosas por lo que resultan totalmente difícil el manejo de los

mismos; en consecuencia, se ordena formar el TOMO II, a partir del presente proveído para que en el mismo se continúen integrando, haciéndose constar que se denominará TOMO I a las presentes actuaciones que anteceden, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

SEGUNDO. Por presentado a OSCAR FRANCISCO HERRERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibe el avalúo del predio motivo de la presente litis, elaborado por el ING. JOSE ADAN ZAPATA ARIAS, perito designado de su parte, de igual manera exhibe un certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto Registral de Tabasco, de los últimos diez años, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para que obren como en derecho correspondiente, solicitando que se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate en primera almoneda en la presente causa.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado ROSARIO DOMINGUEZ BURGUET, en el presente juicio, que quedo constituida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por el señor ANGEL DEL CAMPO PULIDO como "Acreedor" y de la otra parte ROSARIO DOMINGUEZ BURGUET "Deudora" de fecha veintidós de febrero del año dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO.- UBICADO EN LA RANCHERIA EL LIMON DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 00-01-95 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 6.50 MTS. CON TERRENO DE PEMEX, AL SUR: 6.50 MTS. CON LAZARO E. AVALOS LANDEROS, AL ESTE: 30.00 MTS. CON BELISARIO AVALOS LEON Y AL OESTE: 30.00 MTS. CON OSCAR GERONIMO CRUZ, ENCONTRANDOSE EN DICHO PREDIO UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA CONSTANTE DE 159.05 METROS CUADRADOS., mismo que se encuentra inscrito bajo el número 536 del libro general de entradas a folios 2210 al 2212 del libro de duplicados volumen 77, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 19,928 folio 184, del libro mayor, volumen 83, rec. No. 2248831 y 2248832, al cual se le toma como valor comercial la cantidad de \$477,905.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora ejecutante; por lo que se le hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada es la que servirá de base para el presente remate, al inmueble embargado en los presentes autos, siendo postura legal la que cubra cuando menos el precio del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del avalúo aprobado, es decir, la cantidad de \$238,952.5 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a ese Juzgado Mixto y de Paz de esta Ciudad, con domicilio ubicado en el Boulevard Boulevard 20 de Noviembre sin número, Jalapa, Tabasco ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciense la presente subasta por dos veces dentro de siete en siete días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado a costa del ejecutante; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado con sede en este municipio, Juzgado de Juicios Orales, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia (calle Linda vista sin numero de la colonia la curva de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco), así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, debiendo informar las aludidas dependencias el cumplimiento de la respectiva fijación del aviso, lo cual deberán informar a esta autoridad judicial dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a que sea recepcionado el oficio correspondiente, apercibidos que de ser omiso al tal requerimiento se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de VEINTE Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de 1,712.33 (mil seiscientos doce pesos 33/100M.N.), lo que resulta de multiplicar por VEINTE la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es decir: $84.49 \times 30.4 = \$2,568.49$ entre $30 \times 20 = \$1,712.33$, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero del presente año, lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

Quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por otra parte y toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado en la calle Linda vista sin numero de la colonia la curva de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, por lo tanto se encuentra fuera de la localidad de donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, por lo que con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juzgado civil de Primera instancia de ciudad Pemex, Macuspana,

Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva ordenar quien corresponda fije los avisos en los lugares públicos más concurridos de esa localidad, así como en el predio motivo del presente remate, asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondiente.

Hecho que sea lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible; asimismo, se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación del citado exhorto.

SEPTIMO. Asimismo díjasele al ciudadano ÓSCAR FRANCISCO HERRERA, que se esté a lo acordando en los puntos que antecede, de igual manera agréguese a los presentes autos el oficio SPF/DR/RRJALAPA/005/2019 signado por el M.A.E.E. Jaime Enrique León Gerónimo, Receptor de rentas de Jalapa, Tabasco, para obre como en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 949 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO Y EL NUMERAL 139 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN DE LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA HECHO LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR EDICTOS, ANTE ESTE JUZGADO MIXTO A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ

No.- 542

NOTARIA PÚBLICA 1
NACAJUCA TABASCO
Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

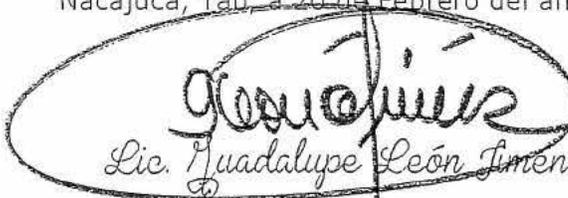
Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (22,301) Veintidós mil trescientos uno del Volumen quinientos ochenta y uno, otorgada Ante la fe de la Suscrita, el día once de febrero del año dos mil diecinueve, la señora **MARIA DE LOURDES LOPEZ TORRES** en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia y conformidad de la señora **MARTHA DEL CARMEN LOPEZ TORRES** en su calidad de **HEREDERA Y LEGATARIA**, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **JOSEFA ELIDA TORRES HERNANDEZ** también conocida como **JOSEFA TORRES DE LOPEZ**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Anexo al presente, copia simple de la solicitud de la búsqueda de testamento y del oficio número S.G./DGAJ/DAGNET/0080/2019, de fecha 21 de Enero del 2019, signado por el Encargado del despacho de la Dirección del Archivo General de Notarias la Directora del Archivo General de Notarias.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Nacajuca, Tab., a 20 de Febrero del año 2019


Lic. Guadalupe León Jiménez



No.- 543

NOTARIA PÚBLICA I

NACAJUCA TABASCO

Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (22,300) Veintidós mil trescientos del Volumen quinientos noventa, otorgada Ante la fe de la Suscrita, el día once de febrero del año dos mil diecinueve, la señora **MARIA DE LOURDES LOPEZ TORRES** en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia y conformidad de la señora **MARTHA DEL CARMEN LOPEZ TORRES** en su calidad de **HEREDERA Y LEGATARIA**", inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **MIGUEL LOPEZ DOMINGUEZ**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Nacajuca, Tab, a 20 de Febrero del año 2019

Guadalupe León Jiménez
Lic. Guadalupe León Jiménez





No.- 544

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 076/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO EFRAIN IZQUIERDO PEREZ, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECISIÉS (16) DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor Efraín Izquierdo Pérez, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, así mismo exhibe el oficio DF/SC/003/2018, expedido por el Subdirector del Catastro Municipal, de igual manera presenta copia de la cedula del Ingeniero que realizo el plano del predio motivo de este Juicio; asimismo se tiene al actor dando cumplimiento a la prevención, ya que señala como colindantes del lado Este al dueño del Lote 39, que resulta ser DOLORES DE LA CRUZ LEYVA y JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, quienes tienen sus domicilio en la misma colonia y ahí pueden ser notificados para que se apersonen a dicho juicio.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado al actor Efraín Izquierdo Pérez, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud, respecto del colindante del lado Este, asimismo exhibe copia del plano del perito que realizo; esas consideraciones téngase a EFRAIN IZQUIERDO PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) copia de la credencial de elector a nombre de LUCIO BALAN CORDOVA, (1) copia de la cedula profesional a nombre de LUCIO BALAN CORDOVA, (1) constancia expedida por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN PALMA ZAMUDIO, Subdirectora de Catastro Municipal, y (6) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia el Encomendero perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 19-47-22.75 (diecinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós punto setenta y cinco centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 937.00 metros con el señor José Dolores Pérez Hernández; AL SUR: En dos medidas 462.00 metros, con el señor José Francisco de la Rosa Sánchez y 475 metros, con Benito de la Rosa Jiménez; AL ESTE: En 207.00 metros, con lote 39, propiedad de DOLORES DE LA CRUZ LEYVA y JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. AL OESTE: 207.00 metros, con Efraín Izquierdo Pérez.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 76/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia el Encomendero perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 19-47-22.75 (diecinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós punto setenta y cinco centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 937.00 metros con el señor José Dolores Pérez Hernández; AL SUR: En dos medidas 462.00 metros, con el señor José Francisco de la Rosa Sánchez y 475 metros, con Benito de la Rosa Jiménez; AL ESTE: En 207.00 metros, con lote 39, propiedad de DOLORES DE LA CRUZ LEYVA y JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. AL OESTE: 207.00 metros, con Efraín Izquierdo Pérez.

QUINTO.- Notifíquese, emplácese y córrase traslado a los colindantes en la parte Norte al señor José Dolores Pérez Hernández y en la parte Sur al señor José Francisco de la Rosa Sánchez y Benito de la Rosa Jiménez, al Este, a los ciudadanos DOLORES DE LA CRUZ LEYVA y JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; y al Oeste con Efraín Izquierdo Pérez, quienes tienen su domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la Colonia el Encomendero perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que notifíquese y emplácese y córrase traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas

en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ubicado en la calle Morelos número 52-A, de esta Ciudad Huimanguillo, Tabasco, autorizando al Licenciado JAIME DAVID HERNÁNDEZ, nombrándolo como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la

protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No. - 545

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. ROBERTO EDUARDO SOBERANES HERNÁNDEZ (DEMANDADO).
PRESENTE

En el expediente número 01/2018, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ apoderado de la empresa HSBC MEXICO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ROBERTO EDUARDO SOBERANES HERNANDEZ, con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve y dos de enero de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, promoviendo en su carácter de apoderado de la empresa HSBC MEXICO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales, ya que la acreditan con la Escritura Pública 24, 638, libro 770, de fecha 05 de noviembre del 2015, pasada ante la fe de la licenciada ROSA MARIA LOPEZ LUGO, Notario Público número 223 en ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con su escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que viene a promover ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del ciudadano ROBERTO EDUARDO SOBERANES HERNANDEZ, en su carácter de acreditado quien pueden ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en carretera 05 manzana 05 ubicado en la calle Cerrada Sacramento actualmente número 103 del Fraccionamiento Palmeras, colonia Plutarco Elías Calles, Municipio de Centro, Tabasco de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a al H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código adjetivo Civil en vigor en el Estado, CC7: la copia simple exhibida de la demanda y documentos anexos, górrese traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio citado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

CUARTO. Con fundamento en el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjunan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. De igual forma a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose a la parte demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositaria judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, asía dentro del plazo de tres

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta secretarial, como lo peticiona y toda vez que no se ha podido localizar al demandado ROBERTO EDUARDO SOBERANES HERNÁNDEZ, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, y obra constancia actuarial en la que el fedatario judicial se ha constituido en los domicilio proporcionados por éstas, sin que haya sido posible la localización del citado demandado, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar al ciudadano ROBERTO EDUARDO SOBERANES HERNANDEZ, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o el día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, górrese traslado, que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por Lista fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, con fundamento en los artículos 136 y 139 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil en cita, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de fecha dos de enero de dos mil dieciocho.

Debiéndose adjuntar al edicto que se elabore el auto de inicio de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, conjuntamente con el presente proveído.

SEGUNDO.- Queda a cargo del promovente la tramitación del citado edicto para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibido dicho edicto se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución del mismo para efectos de subsanarlo; además, deberá allegar a este Juzgado el acuse respectivo dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la oficial de partes interna, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los autos originales al casillero de inactivos. Lo anterior con fundamento en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe.

días hábiles deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado. Asimismo con apoyo en el numeral 136 del ordenamiento legal antes citado, regútrase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro de la oportunidad conferida para producir su contestación, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en Instituto Zaragoza número 711 segundo piso, Despacho C, Colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco, autorizando como abogado patrono al licenciado JOSE MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, para aclarar las demandas, ofrecer pruebas e intervenir en las audiencias y diligencias judiciales, expresar alegatos, interponer recursos y expresar agravios, promover incidentes recusa y en general para llevar a cabo todos los actos procesales que correspondan a la parte actora, personalidad que se le reconoce al mencionado letrado toda vez que tiene registrada su cédula profesional número 5741423 en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

SEPTIMO. Asimismo autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos e imponerse de los autos a los licenciados NATÁNIEL MIRANDA MORATO, LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMIN LÓPEZ LÓPEZ Y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, lo anterior con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a los países el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725.C. Página: 2847.

NOVENO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Hágase devolución a la parte promovente del documento público original mediante el cual acredita personalidad en el presente juicio (copia certificada), previo colajo y certificación de la copia simple que para tales efectos deberá exhibir, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

DECIMO PRIMERO. Asimismo, se guarda en la caja de seguridad de este juzgado el sobre cerrado que exhibe el promovente, que dice contener pliego de posiciones que deberá de absolver el citado demandado, para ser abierto en su oportunidad.

DECIMO SEGUNDO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3º fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en observancia de la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las negociaciones que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad

Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuera relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Decima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



No. - 546

JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

C. FRANCISCO SUÁREZ CABRALES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 602/2017, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra del ciudadano FRANCISCO SUAREZ CABRALES, en su carácter de acreditado; en fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado FRANCISCO SUÁREZ CABRALES, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por consiguiente, y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a FRANCISCO SUÁREZ CABRALES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasia de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlos dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero del presente año, el nuevo titular de este juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la licenciada ROSALINDA SANTANA PÉREZ.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha catorce de

septiembre del dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al Licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura en original, un estado de cuenta original, un poder en copia certificada, un pliego de posiciones y tres traslados, en su carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 24,638 de fecha 05 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 223 Licenciada Rosa María López Lugo, de la Ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por

reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita hágasele devolución de la escritura pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la VIA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano FRANCISCO SUAREZ CABRALES, en su carácter de acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en el Lote 8, Manzana 9, hoy Calle Sección dieciséis del Fraccionamiento Eduardo Soto Innés de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y I), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción; mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córraseles traslados a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES; siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Ignacio Zaragoza número 711, primer piso, Despacho A, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos a los Licenciados NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMIN LÓPEZ LÓPEZ Y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ.

Asimismo designa como su Abogado Patrono al Licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, designación que se le tendrá por hecha siempre y cuando inscriba su Cédula Profesional en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme

a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un pliego de posiciones en sobre cerrado y un poder en copia certificada número 24.638

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

 LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO



No.- 10064

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 336/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAIME CARRANZA SANDOVAL, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la parte actora Jaime Carranza Sandoval, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, así mismo exhibe la copia fotostática de la cédula profesional del Ingeniero Carlos de la Cruz Sánchez.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado a la parte actora Jaime Carranza Sandoval, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud, respecto de la ubicación del predio rústico, ubicado en la carretera la Florida-Huapacal segunda sección de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (1) plano original a nombre de JAIME CARRANZA SANDOVAL, (1) original contrato privado de compra venta, (1) recibo de pago de la Dirección de Finanzas Municipal, (1) original de la Notificación Catastral, (1) certificación de valor catastral, (1) Manifestación Catastral, (1) copia del Plano Topográfico, a nombre de Jaime Carranza Sandoval, (1) carta de residencia firmado, (1) certificación del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, (2) recibos de pagos, (1) copia de la credencial de elector a nombre de Jaime Carranza Sandoval, y (6) traslados, con el que viene a promover el juicio Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 336/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico, ubicado en la carretera la Florida-Huapacal segunda sección de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 192,054.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 1,227.321 metros con Jesús Rivera López; al SUR, con medidas de 1,217.623 metros con María Guadalupe Sánchez Pérez; al ESTE con medida de 154.302 con callejón de acceso; al OESTE, con medida 164.514 metros con callejón de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes en la parte Norte a Jesús Rivera López, con domicilio en el rancho Santa Anita, de Huimanguillo, Tabasco; en la parte Sur a María Guadalupe Sánchez Pérez, en el domicilio ubicado en la carretera tierra colorada si número de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco; en lo que respecta al Este callejón de acceso, será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; así como a la parte Oeste Callejón de acceso será notificado el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de

TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo les surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos QUINTILIANO RAMOS GOMEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ Y EDILIA COLORADO MARTÍNEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se tiene el promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Ignacio Gutiérrez número 244 de la colonia autorizando a los CC. licenciados FELIX ARTURO PRIEGO PRIEGO Y ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO, nombrándolos como sus abogados patronos, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- Se requiere al ingeniero Carlos de la Cruz Sánchez a través de la parte actora Jaime Carranza Sandoval, para que comparezca después de las trece horas cualquier día hábil en las instalaciones de este juzgado, con su cédula profesional en original para previo cotejo del mismo, y se le haga la devolución por ser de su uso personal.

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CORSTE.





No.- 10029

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS.

C. ELSA PRIEGO ÁLVAREZ. PRESENTE.

En el cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia, promovido por LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, en contra de ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, deducido del expediente civil número 1843/2014, relativo al Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, en contra de LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, parte incidentista en el presente asunto, con su escrito de cuenta mediante el cual se encuentra señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en colonia la Manga tercera etapa calle Laguna de Mecucacán número 237, de esta ciudad de Villahermosa, autorizando al licenciado BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita y después de haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la incidentada ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada incidentada por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en un Periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, con inserción del auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, haciéndole saber que tiene un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de TRES DIAS HABLES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

[...INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ENERO TRECE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como está ordenado en autos del principal, por proveído de esta misma fecha, con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 382, 383 fracción II, 384 fracción I, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, con su escrito de cuenta promoviendo INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, en contra de

A). ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, quien tiene puede ser notificada y emplazada en el presente incidente en el domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 813 interior D, de la Colonia Centro de esta ciudad.

Segundo. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 380, 381 383, 384 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al incidente de ejecución y se ordena correr traslado a la parte incidentada, con la copia del escrito de incidente y documentos anexos, presentada por el incidentista, en el domicilio señalado con antelación, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas; requiriéndolo además, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió de ejercitar, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 89; fracción III, 90, 118 y 136 del ordenamiento legal precitado.

Tercero. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la colonia la Manga tercera etapa Calle Laguna de Mecucacán, número 237 de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

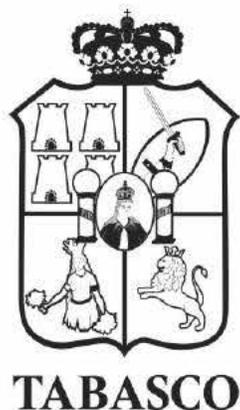
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARÍA LOPEZ SOSA, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...]

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

ÉICDA. ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS.

INDICE TEMATICO		
No. Pub.	Contenido	Página
No.- 508	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. Cunduacán, Tabasco Segundo Aviso Notarial.....	2
No.- 509	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. Cunduacán, Tabasco. Segundo Aviso Notarial.....	3
No.- 511	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 534/2012.....	4
No.- 512	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1350/2017.....	5
No.- 513	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 484/2012.....	7
No.- 516	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN EXP. 00564/2017.....	8
No.- 517	NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 258/2017.....	9
No.- 518	NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 638/2016.....	11
No.- 538	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 502/2015.....	13
No.- 539	JUICIO DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE LOS DERECHOS CONCUBINARIOS EXP. 675/2008.....	14
No.- 540	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00016/2014.....	15
No.- 541	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 168/2011.....	16
No.- 542	NOTARÍA PÚBLICA 1 Nacajuca, Tabasco	18
No.- 543	NOTARÍA PÚBLICA 1 Nacajuca, Tabasco.....	19
No.- 544	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 076/2019.....	20
No.- 545	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.01/2018.....	21
No.- 546	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 602/2017.....	23
No.- 10064	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 336/2018.....	25
No.- 10029	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1843/2014.....	26
	INDICE.....	27



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: a2Ezp6DQ/X5fJN65no5IIV1Z6ZjoxrfrLUUaQPpnLU0+5EI+XkAZVAX3FslH2doXUzZlhzl6Ju67mN/cf2T1TVAbjv/jlLt4TjsViE4PvPP/1g2+0qnsWj6VRUW2hrb1E7iuA+HdtKO10B9qTVilkhBA+yAKKef+cZL5rkFtK/ec aMBB6evM6+F3BRykp5BL3BkRiJGNUc+Cn+4OaCE9JeF/rMbwTQYBhIVkQN2S9AjigNHmAkLF9vP+ZqaBdFb0SquaUtJgkwLWTwi63raOkEDrin8EdXRfs14yGV4xt/dlvkGJXAbXlrU005GxGJz/WgiJRu/j0QgCdb10CL4g==